



Oficio No. CONAMER/21/2761

Asunto: Se emite Autorización de Trato de Emergencia y Dictamen Final, respecto del anteproyecto denominado **"Acuerdo número _____ por el que se regulan las acciones específicas y extraordinarias relativas a la conclusión del ciclo escolar 2020-2021, en beneficio de los educandos de preescolar, primaria y secundaria ante el periodo de contingencia sanitaria generada por el virus SARS-COV2 (COVID-19)"**.

Ref: 01/0028/180621

Ciudad de México, 21 de junio de 2021

LIC. ÓSCAR FLORES JIMÉNEZ
Titular de la Unidad de Administración y Finanzas
Secretaría de Educación Pública
Presente

Me refiero a la propuesta regulatoria denominada **"Acuerdo número _____ por el que se regulan las acciones específicas y extraordinarias relativas a la conclusión del ciclo escolar 2020-2021, en beneficio de los educandos de preescolar, primaria y secundaria ante el periodo de contingencia sanitaria generada por el virus SARS-COV2 (COVID-19)"**, así como a su respectivo formato de Análisis de Impacto Regulatorio (AIR) de Emergencia, ambos instrumentos enviados por la Secretaría de Educación Pública (SEP) y recibidos en la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria (CONAMER) el 18 de junio de 2021, a través del portal electrónico de este órgano desconcentrado¹.

Sobre el particular, en lo tocante al anteproyecto y su formulario de AIR de Emergencia, con fundamento en los artículos 23, 25, fracción II, 27 y 71, segundo párrafo, de la *Ley General de Mejora Regulatoria*² (LGMR), se le informa acerca de la procedencia del supuesto de excepción invocado por la SEP (i.e. la regulación pretende atender una situación de emergencia), en virtud de que se constató lo siguiente:

- a) Tiene por objeto evitar un daño inminente, o bien atenuar un daño existente al bienestar de la población y a la salud humana; ello, toda vez que derivado de la presencia y diseminación del virus SARS-CoV2 (COVID-19) en México, desde el pasado 30 de marzo de 2020 el Consejo de Salubridad General, mediante publicación en el Diario Oficial de la

¹ <http://187.191.71.192/>

² Publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 18 de mayo de 2018.





Federación (DOF) declaró como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el virus antes referido; razón por la cual el 31 de marzo siguiente la Secretaría de Salud (SSA) expidió el *Acuerdo por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2*, a través del cual ordenó la suspensión de las actividades no esenciales.

Sobre el particular, en dichos Acuerdos se establece como una de las acciones extraordinarias que, una vez terminado el periodo de vigencia de las medidas establecidas, esa Secretaría en coordinación con otras dependencias, emitirían los lineamientos para un regreso, ordenado, escalonado y regionalizado a las actividades laborales, económicas y sociales del país, con el propósito de procurar un proceso de reapertura ordenado y cauto que privilegie la seguridad y salud de la población, así como la sanidad de los centros de trabajo y, en general, de todo el territorio nacional con asentamientos poblacionales.

Por lo anterior, la SSA emitió el *Acuerdo por el que se establece una estrategia para la reapertura de las actividades sociales, educativas y económicas, así como un sistema de semáforo por regiones para evaluar semanalmente el riesgo epidemiológico relacionado con la reapertura de actividades en cada entidad federativa, así como se establecen acciones extraordinarias*, en el que se implementó un sistema de semáforo por regiones para evaluar semanalmente el riesgo epidemiológico relacionado con la reapertura de actividades en cada entidad federativa, mismo que prevé en su Anexo denominado "*Semáforo por Regiones*" que las escuelas podrán regresar a prestar sus servicios educativos hasta en tanto la región en que se encuentren esté en "*semáforo verde*" y según el cual al día de hoy únicamente 2 entidades federativas (Chiapas y Campeche) se encuentran en un color amarillo (prevención moderada), mientras que 17 presentan un riesgo epidemiológico alto (semáforo naranja) y las 13 restantes presentan el máximo riesgo y, por ende, se encuentran en semáforo rojo.

En este sentido, conviene destacar que a la fecha, el gobierno mexicano tiene registro de 2,463,390 casos confirmados de COVID-19 entre los habitantes del país, destacando principalmente la Ciudad de México (669,911 casos), Estado de México (255,816), Guanajuato (132,531), Nuevo León (125,676) y Jalisco (87,922); por lo que resulta indispensable disponer medidas que garanticen el máximo cuidado posible para la salud de la población a lo largo del proceso de reapertura a que se refiere el párrafo anterior y evitar de esta manera un rebrote de dicha enfermedad. En este sentido, toda vez que la regulación propuesta responde a las necesidades planteadas en los párrafos precedentes, esta Comisión considera pertinente su emisión.

- b) Se espera que el anteproyecto tenga una vigencia no mayor a seis meses, toda vez que prevé en su artículo Segundo Transitorio "solo será aplicable hasta la primera evaluación del ciclo escolar 2021-2022 o, durante la totalidad de éste si debido a la contingencia sanitaria así se requiriera, en el entendido de que se emite con motivo de la fuerza mayor, caso fortuito y emergencia sanitaria, y está sujeto a lo que indiquen las autoridades competentes en materia de salud", lo anterior tomando en cuenta las consideraciones y determinaciones de las autoridades sanitarias correspondientes y se prevé que la contingencia sanitaria se prolongue menos de seis meses.





- c) Derivado de una exhaustiva revisión al acervo documental que obra en poder de esta Comisión, no se identificó expediente alguno en el que la SEP, o cualquier otra Dependencia o entidad de la Administración Pública Federal, haya solicitado una autorización de trato de emergencia para un anteproyecto con contenido equivalente al de la propuesta regulatoria que nos ocupa.

Bajo tales consideraciones, derivado de la revisión efectuada por la CONAMER a la información contenida en el formulario de AIR de Emergencia y el anteproyecto en comento enviados por esa Dependencia, con fundamento en los artículos 71, 75, 78 de la LGMR; artículo 5, fracción II, inciso d) del *Acuerdo por el que se fijan plazos para que la Comisión Federal de Mejora Regulatoria resuelva sobre anteproyectos y se da a conocer el Manual de la Manifestación de Impacto Regulatorio*³ (Manual del AIR); el artículo Tercero, fracción I, Cuarto y Sexto del Acuerdo Presidencial; así como el procedimiento de AIR de Emergencia, establecido en el numeral 2 del Manual del AIR, esta Comisión autoriza el trato de emergencia para el anteproyecto en comento y consecuentemente emite el siguiente:

DICTAMEN FINAL

I. Objetivos y problemática

La COVID-19 es una enfermedad infecciosa con niveles altos de propagación por contacto con personas infectadas por el virus o por tocar objetos o superficies que rodean a dichas personas y llevarse las manos a los ojos, nariz o boca. Derivado de los altos niveles de contagio y la severidad que implica dicha enfermedad los riesgos a la salud son elevados.

Al respecto, el brote de dicha enfermedad inició en diciembre de 2019 en la ciudad de Wuhan de la República Popular China, país en el que fueron infectadas más de 80,000 personas y de acuerdo con la Organización Mundial de la Salud (OMS), se tiene registro de más de 6 millones de casos a nivel mundial. En consecuencia, el 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud (OMS), declaró que la COVID-19 llegó a ser una pandemia.

En México, el 30 de marzo de 2020, el Consejo de Salubridad General publicó en el DOF el Acuerdo por el que se declaró emergencia sanitaria a la epidemia de enfermedad generada por el multicitado virus.

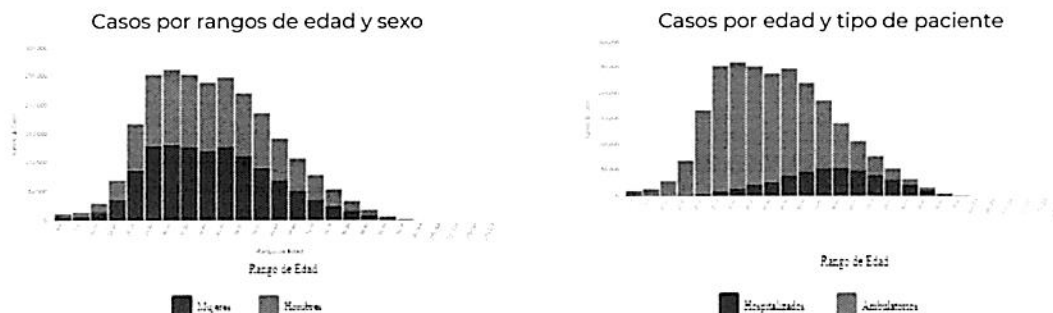
Al día de hoy en nuestro país se tiene registro de 230,624 decesos y 2,463,390 casos confirmados (49.95% mujeres y 50.05% hombres) de esta enfermedad, presentes principalmente en pacientes de entre 30 y 49 años de edad, destacando un aumento reciente en la población de 25 a 29 años. Al respecto, es importante destacar que, de acuerdo información oficial sobre la materia un 18.68% de los casos han requerido hospitalización. Esta información puede verse de forma pormenorizada en la ilustración 1.

³ Publicada en el DOF el 26 de julio de 2010, última reforma publicada el 22 de diciembre 2016.





Ilustración 1



Fuente: Gobierno de México. Información disponible en: <https://datos.covid-19.conacyt.mx/>

En lo relativo al número absoluto de casos de contagio, tal como se señaló con anterioridad, se han presentado principalmente en la Ciudad de México (669,911casos), Estado de México (255,816), Guanajuato (132,531), Nuevo León (125,676) y Jalisco (87,922); ello, conforme a lo siguiente:

Ilustración 2

Mapa de Casos Confirmados



Tabla de casos por entidad federativa

Ent. Fed.	Casos	Ent. Fed.	Casos
CDMX	669,911	MICH	49,013
MEX	255,816	OAX	47,780
GTO	132,531	GRO	41,522
NVOLN	125,676	HGO	39,295
JAL	87,922	SIN	40,551
SON	77,066	YUC	43,335
PUE	85,800	DUR	34,513
COAH	69,284	ZAC	30,929
TAB	72,182	BCS	34,950
SLP	64,869	AGS	26,672
VER	63,173	QROO	29,893
SLP	64,078	TLAX	20,099
QRO	69,481	NAY	12,142
TAMPS	62,230	COL	12,144
BCN	50,131	CHPS	11,926
CHIH	57,347	CMP	10,806

Fuente: Gobierno de México. Información disponible en: <https://datos.covid-19.conacyt.mx/>

Bajo esta perspectiva, de conformidad con la información proporcionada por la SEP a través del formulario de AIR de emergencia se advierte que el objetivo de la regulación propuesta es





regular las acciones específicas y extraordinarias relativas a la conclusión del ciclo escolar 2020-2021, derivado de la contingencia sanitaria.

Cabe señalar que esa Secretaría señaló que la emisión del anteproyecto de mérito surge de la necesidad de actuar de *"establecer disposiciones específicas para el cierre del ciclo escolar 2020-2021 y cumplir con los planes y programas de estudio de Educación Básica (preescolar, primaria y secundaria), en beneficio de los educandos"*.

En virtud de lo anterior, esta Comisión coincide con la SEP respecto a la pertinencia e importancia que reviste la expedición del anteproyecto en comento.

II. Alternativas a la regulación

En lo concerniente al presente apartado, esta Comisión observa que derivado de que en México el Consejo de Salubridad General ha declarado como emergencia sanitaria a la epidemia de enfermedad generada por dicho virus, y que a lo largo de las últimas semanas se han venido implementado diversas acciones de supervisión, vigilancia, monitoreo y seguimiento a lo largo y ancho del país, por lo que la SEP únicamente consideró la opción de emitir el presente Acuerdo para contener la situación de emergencia en comento.

En este sentido se advierte que la propuesta regulatoria en comento es parte de una política pública que busca continuar con una estrategia que permita de forma gradual, escalonada, paulatina y ordenada, continuar en el cumplimiento de los planes y programas de estudio de educación básica (inicial, preescolar, primaria y secundaria), normal y demás para la formación de maestros de educación básica aplicables a toda la república, que permita minimizar cualquier riesgo epidemiológico relacionado con el COVID-19 y permita, al mismo tiempo, el margen jurídico y operacional para que las autoridades puedan actuar con oportunidad, eficacia y eficiencia.

Debido a lo anterior, esta Comisión coincide con la autoridad educativa, respecto a la necesidad y pertinencia de la emisión de la propuesta regulatoria, en los términos en que fue remitida a este órgano desconcentrado, por lo que considera atendidas las formalidades relacionadas la presente sección del AIR.

III. Impacto de la regulación

En relación con el presente apartado, se observa que la propuesta regulatoria contempla favorecer establecer aspectos que deben ser considerados para brindar el servicio público educativo de forma presencial, siempre que existan las condiciones sanitarias necesarias y determinadas por las autoridades competentes respectivas, con objeto de continuar, bajo dicha modalidad, con el proceso educativo de los educandos con el fin de minimizar el riesgo de propagación del virus SARS-CoV-2.

Aunado a lo anterior, la SEP en el formulario del AIR, establece que, en virtud de que prevalece la emergencia sanitaria, las acciones extraordinarias en materia de salubridad general y la fuerza mayor declarada por la autoridad competente ante la epidemia de enfermedad por el virus SARS-CoV2 y que es mandato constitucional tanto el derecho a la protección de la salud,





como a la educación, resulta necesario emitir la regulación de las acciones específicas y extraordinarias ante el periodo de contingencia sanitaria relativas a la conclusión del ciclo escolar 2020-2021.

Así mismo, indican que para la conclusión del ciclo escolar 2020-2021, deberá garantizarse la participación activa y coordinada de todos los involucrados: autoridades educativas y escolares, docentes, madres, padres de familia o tutores y educandos. Las acciones para la implementación del periodo extraordinario de recuperación, regularización y rectificación de calificaciones serán determinados por los docentes en el pleno del Consejo Técnico Escolar considerando las circunstancias, necesidades y organización de cada escuela.

En ese sentido, esta Comisión observa que algunos de los posibles costos que pudieran desprenderse de la propuesta regulatoria se materializan en:

- A. cuando el docente lo determine, las madres, padres de familia o tutores, podrán apoyar en la demostración de las actividades desarrolladas por sus hijas, hijos o pupilos durante el periodo de confinamiento como parte del acompañamiento realizado, el cual deberá ser valorado por el propio docente del grupo o de asignatura que corresponda al educando.
- B. El docente del grupo o de asignatura podrá emitir recomendaciones específicas a las madres y padres de familia o tutores en los casos en que a su consideración sea necesario. Éstas deberán dar continuidad al desarrollo de los aprendizajes y saberes relevantes de las alumnas y los alumnos.
- C. La valoración diagnóstica y el plan de atención se realizará a todos los educandos sin excepción, dando prioridad a aquellos con niveles de comunicación y participación intermitente, así como inexistente en el ciclo escolar apenas concluido.
- D. El plan de atención de los educandos podrá ampliar sus alcances durante todo el ciclo escolar 2021-2022 con actividades adicionales, ampliaciones de horarios, tutorías personalizadas y otras estrategias que permitan, además de la recuperación de aprendizajes del grado previo, avanzar en los aprendizajes del siguiente grado escolar.
- E. En todos los grados y niveles se priorizará un enfoque que fortalezca y asegure los aprendizajes fundamentales para garantizar la permanencia y tránsito de las alumnas y alumnos.
- F. El plan de atención deberá considerar el plan de intervención y/o el proyecto de vida en el caso de educandos con discapacidad.

Adicionalmente, esta Comisión observa que, derivado de la emisión del anteproyecto de referencia, los beneficios se estiman en:

- Reducir la deserción escolar, lo cual resulta en beneficios económicos y sociales para el país,





- Cumplir lo establecido en el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, "No dejar a nadie atrás, no dejar a nadie fuera".
- Impacto a una población de 25,253,306 alumnas y alumnos de Educación Básica.
- Las alumnas y los alumnos con los que se mantuvo un nivel de comunicación y participación intermitente en uno, dos o los tres periodos de evaluación y, en caso de que existan condiciones para ello, el docente del grupo o de asignatura realizará una valoración general de los conocimientos logrados durante el ciclo escolar o de los periodos de evaluación sin información, para ello podrá considerar:
 - La realización de tareas,
 - Trabajos,
 - Actividades académicas extraordinarias adicionales, u
 - Otros aspectos que demuestren los aprendizajes y saberes adquiridos del educando.
- Cuando se trate de educandos con discapacidad la valoración general deberá realizarse considerando:
 - a) Las características y formatos accesibles que se han implementado para la atención de los que enfrentan barreras para el aprendizaje y,
 - b) La participación.
- Las alumnas y los alumnos con los que se mantuvo el nivel de comunicación prácticamente inexistente, se deberá registrar en la boleta de evaluación la leyenda "Sin información" conforme a la siguiente:
 1. En educación preescolar se deberá registrar en el apartado correspondiente a "Observaciones y sugerencias sobre los avances de aprendizaje".
 2. En educación primaria y secundaria, se registrará en el espacio de "Observaciones o recomendaciones generales del docente" y se deberá cancelar el espacio de la calificación numérica con un guion en medio, en estos casos, la calificación se reportará hasta que se concluya el periodo extraordinario de recuperación, obteniendo la calificación global del grado o asignatura correspondiente al ciclo escolar 2020-2021.
- A efecto de garantizar el derecho de los educandos de contar con una calificación para favorecer su tránsito en el Sistema Educativo Nacional, previo a la conclusión del ciclo escolar 2020-2021, los educandos que así lo soliciten, y siempre que existan condiciones sanitarias idóneas que permitan realizar el servicio público educativo de forma presencial en la región donde se encuentren, previo acompañamiento académico, y con los ajustes razonables generales y personalizados.

De esta forma, la propuesta regulatoria permitirá formular criterios de evaluación que permitan la evaluación del aprendizaje de las alumnas y los alumnos de preescolar, primaria





y secundaria, siempre que existan las condiciones sanitarias necesarias y determinadas por las autoridades competentes respectivas, con objeto de continuar, bajo dicha modalidad, con el proceso educativo, al tiempo que busca reducir los niveles de propagación del virus referido y, por tanto, busca cuidar la integridad de niños, adolescentes, adultos y de la población en general.

Asimismo, será posible mantener una forma de educación, más seguro en la situación de emergencia, por lo cual será posible prevenir un escenario negativo sobre los vectores de propagación del COVID-19, lo que se verá traducido en un número mucho menor de casos de contagio y enfermedad, de lo cual se anticipa una reducción en el posible impacto económico que la pandemia pudiera representar para el Sistema Nacional Educativo y el Sistema Nacional de Salud. Asimismo, es posible anticipar que, en este escenario, el interés principal del Estado es salvaguardar el derecho a la educación y a la salud de la comunidad estudiantil y de la población.

Aunado a lo anterior, se observa que el anteproyecto busca otorgar mayores facilidades para que las instituciones educativas puedan brindar certeza a los alumnos respecto a los criterios que se podrán utilizar para la evaluación del aprendizaje de las alumnas y los alumnos de preescolar, primaria y secundaria, siempre que existan condiciones sanitarias adecuadas, así mismo poder realizar las acciones necesarias a fin de que vea afectado su trayectoria académica por lo que con la implementación de la propuesta regulatoria se reduce el costo para los partiuclares en tanto las calificaciones o valoraciones que se registren serán preliminares aefecto de no generar repercusiones para los alumnos del Sistema Educativo Nacional durante el ciclo escolar 2021-2022, ya que se han visto afectados por la situación de emergencia generada por el COVID-19, tomando en cuenta las acciones que se han realizado hasta el momento, que pueden generar beneficios a los educandos.

Realizar acciones que permitan el desarrollo de criterios de evaluación trascendental en un ambiente en donde es aun complicado realizar actividades presenciales en su totalidad, ya que diversas fuentes documentales apuntan a que un rebrote de dicha enfermedad no solo es posible, si no que ya ha sucedido en algunos países europeos como Francia, Bélgica, Reino Unido, Alemania y España⁴, incluso en China⁵, lugar en el que comenzó la propagación. Por ello, investigaciones nacionales⁶ e internacionales⁷ mencionan que a pesar de que exista un decremento en la pandemia, es necesario continuar con medidas preventivas extraordinarias.

Por lo anterior, el riesgo de contagio de la población en general podría ser reducido o, en su caso, retrasado, con lo que la población en general y el Sistema Nacional de Salud estarán en mejores condiciones de enfrentar la pandemia ocasionada por COVID-19, en términos de eficiencia, preparación documental, estadística y científica, así como en la adopción de medidas generales para mitigar los efectos o el contagio de esa enfermedad.

⁴ <https://www.bbc.com/mundo/noticias-internacional-53769619>.

⁵ <https://www.forbes.com.mx/china-tiene-nuevo-brote-de-covid-19-ahora-en-xinjiang/>.

⁶ <https://www.fundacionunam.org.mx/unam-al-dia/comienzan-rebotes-por-covid-19/>.

⁷ <https://www.jornada.com.mx/ultimas/mundo/2020/07/24/preocupan-a-oms-los-rebotes-de-coronavirus-en-europa-2629.html>.





Asimismo, en términos de capacidad operativa del Sistema Nacional de Salud el cual contempla tanto a centros públicos y privados, es necesario mencionar que un incremento exponencial de rebrotes de dicha enfermedad podría provocar un colapso de este, con las consecuentes pérdidas humanas y materiales, es por ello que la propuesta regulatoria también podrá coadyuvar en la prevención de dicha situación, brindando insumos que permitan poder registrar los reglamentos, presentar quejas, realizar equivalencias y revalidaciones a distancia.

En este sentido, en opinión de este órgano desconcentrado los beneficios que se generan por la implementación de las medidas de sano distanciamiento propuestas por el anteproyecto son significativamente mayores a los costos que, en su caso pudieran llegar a generarse.

Finalmente, se observa que derivado de la situación generada por la pandemia los medios digitales han representado un recurso útil para continuar con la provisión de bienes y servicios, entre ellos los brindados por el sistema educativo, dentro del cual esa Secretaría ha realizado grandes esfuerzos por mantener la continuidad del registro de reglamentos, presentación de quejas y revalidación y equivalencia de estudios, cuidando al mismo tiempo la salud funcionarios y particulares.

Por lo anterior, con la finalidad de coadyuvar con esa Dependencia en la formulación de regulaciones eficientes y que brinden total certeza jurídica, conforme a lo establecido en los artículos 23 y 24 de la LGMR, esta Comisión sugiere continuar con las acciones de esa Secretaría que proporcionen nuevas herramientas concretas para mejorar la calidad de los trámites y servicios a distancia, teniendo en consideración las diversas situaciones socioeconómicas, geográficas y culturales que implican un costo de oportunidad diferenciado para los particulares.

IV. Consulta pública

Por su parte, esta Comisión no omite comentar que en cumplimiento con lo establecido en el artículo 73 de la LGMR, este órgano desconcentrado hizo público el formulario de AIR de Emergencia, junto con el presente anteproyecto, a través de su portal electrónico, desde el momento en que lo recibió. Al respecto, esta Comisión manifiesta que hasta la fecha de la emisión del presente pronunciamiento se ha recibido un comentario por parte de particulares interesados en la propuesta regulatoria en comento, el cual puede ser consultado en la siguiente liga electrónica:

<http://187.217.44.157/expedientes/26066>





A efecto de que esa Secretaría, tome en consideración dicho comentario y realice, en su caso, lo correspondiente.

Por todo lo expresado con antelación, la CONAMER resuelve emitir el presente Dictamen Final conforme a lo previsto en el artículo 75 de la LGMR, por lo que la SEP puede continuar las formalidades necesarias para la publicación del referido anteproyecto en el DOF, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 76 de la LGMR.

Lo anterior, se comunica con fundamento en los preceptos jurídicos mencionados, así como en el artículo 9 del *Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria*.⁸

ATENTAMENTE

El Comisionado Nacional

DR. ALBERTO MONTOYA MARTÍN DEL CAMPO

FIAR

Última hoja 10 de 10 páginas, del asunto se emite Autorización de Trato de Emergencia y Dictamen Final, respecto del anteproyecto denominado **"Acuerdo número _____ por el que se regulan las acciones específicas y extraordinarias relativas a la conclusión del ciclo escolar 2020-2021, en beneficio de los educandos de preescolar, primaria y secundaria ante el periodo de contingencia sanitaria generada por el virus SARS-COV2 (COVID-19)".**

⁸ Publicado en el DOF el 18 de enero de 2004 y modificado el 9 de octubre de 2015.



RE: Notificación sobre anteproyecto

Oscar Flores Jiménez <oscar.floresj@nube.sep.gob.mx>

mar 22/06/2021 11:02 a.m.

Para: Fernando Israel Aguilar Romero <fernando.aguilar@conamer.gob.mx>;

Fernando Israel Aguilar Romero

Buen día estimado Fernando, se confirma de recibido correo con Oficio **CONAMER/21/2761**.
Saludos.

Oscar Flores Jiménez

From: Fernando Israel Aguilar Romero <fernando.aguilar@conamer.gob.mx>
Sent: Monday, June 21, 2021 7:57 PM
To: Oscar Flores Jiménez <oscar.floresj@nube.sep.gob.mx>
Cc: Dinorah Atlantida Ugalde Reza <dinorah.ugalde@nube.sep.gob.mx>; Laura López Gutiérrez <laura.lopez@nube.sep.gob.mx>
Subject: Notificación sobre anteproyecto
Importance: High

Apreciable Lic. Óscar Flores Jiménez
Titular de la Unidad de Administración y Finanzas
Secretaría de Educación Pública
P R E S E N T E

Me refiero al procedimiento de mejora regulatoria que conduce esta CONAMER respecto de los anteproyectos que, las dependencias, organismos descentralizados y demás entidades gubernamentales sujetas a la Ley General de Mejora Regulatoria, remiten a este órgano desconcentrado, en cumplimiento de lo dispuesto en el Capítulo Tercero del Título Tercero de la referida Ley.

En atención a lo anterior, tomando en cuenta las medidas adoptadas por la administración pública federal para la contención y mitigación del SARS2-CoV2 (COVID-19), por este medio hago llegar a usted el pronunciamiento que esta Comisión ha tenido a bien emitir respecto al anteproyecto que se menciona a continuación:

1. CONAMER/21/2761.- Acuerdo número _____ por el que se regulan las acciones específicas y extraordinarias relativas a la conclusión del ciclo escolar 2020-2021, en beneficio de los educandos de preescolar, primaria y secundaria ante el periodo de contingencia sanitaria generada por el virus SARS-COV2 (COVID-19).

A efecto de que esa Secretaría esté en posibilidad de continuar con las formalidades necesarias para su publicación en el DOF.

Lo anterior, en apego con lo establecido en el *Acuerdo por el que se establecen los lineamientos para el intercambio de información oficial a través de correo electrónico institucional como medida complementaria de*

*las acciones para el combate de la enfermedad generada por el virus SARS-COV2 (Covid-19), **por lo que se solicita se sirva acusar de recibido el presente correo y confirmar que la entrega de la información fue exitosa.***

Agradeciendo por anticipado el apoyo brindado, quedo a sus órdenes para cualquier duda o comentario.

Fernando I. Aguilar Romero

Director de Enlace con Sectores Energía, Infraestructura y Medio Ambiente

Comisión Nacional de Mejora Regulatoria